



LEY MICAELA DE CAPACITACI#N OBLIGATORIA EN G#NERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Ley 27499

Disposiciones.

El Senado y C#mara de Diputados de la Naci#n Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY MICAELA DE CAPACITACI#N OBLIGATORIA EN G#NERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Art#culo 1#- Establ#cese la capacitaci#n obligatoria en la tem#tica de g#nero y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempe#en en la funci#n p#blica en todos sus niveles y jerarqu#as en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Naci#n.

Art. 2#- Las personas referidas en el art#culo 1# deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempe#an sus funciones.

Art. 3#- El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicaci#n de la presente ley.

Art. 4#- Las m#ximas autoridades de los organismos referidos en el art#culo 1# con la colaboraci#n de sus fe#as, programas u oficinas de g#nero si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementaci#n de las capacitaciones que comenzarn# a impartirse dentro del a#o de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos p#blicos podr#n realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la tem#tica de g#nero y violencia contra las mujeres suscriptas por el pa#s.

Art. 5#- El Instituto Nacional de las Mujeres certificar# la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deber#n ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudi#ndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6#- La capacitaci#n de las m#ximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Naci#n estar# a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7#- El Instituto Nacional de las Mujeres, en su p#gina web, deber# brindar acceso p#blico y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el art#culo 1#

En la p#gina se identificar# a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas seg#n su jerarqu#.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicar# en esta p#gina web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la n#mina de altas autoridades del pa#s que se han capacitado.

Adem#s de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborar# indicadores de evaluaci#n sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deber#n integrar el informe anual referido en el p#rrafo anterior.

En la p#gina web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicar# una rese#a biogr#fica de la vida de Micaela Garc#a y su compromiso social, as# como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8#- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley ser#n intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicaci#n a trav#s y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimaci#n ser# considerado falta grave dando lugar a la sanci#n disciplinaria pertinente, siendo posible hacer p#blica la negativa a participar en la capacitaci#n en la p#gina web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9#- Los gastos que demande la presente ley se tomar#n de los cr#ditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos p#blicos de que se trate.

Art. 10. - Inv#tase a la Ciudad Auth#oma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cl#sula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el art#culo 4# los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitaci#n en g#nero, deber#n utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitaci#n dise#ados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comun#quese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL A#O DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N# 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi